CONCEJO MUNICIPAL DE MAIRANA
3ra. Sección Provincia Florida
Santa Cruz - Bolivia

Plaza Principal, Acera Este Nº 28
Tele/Fax: 948-2225

CONCEJO MUNICIPAL MAIRANA - PROV. FLORIDA Santa Cruz - Bolivia

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MAIRANA
RECIBIDO
Fecha: 12 MAR 2026
Hora: 11:06
FIRMA

RESOLUCIÓN MUNICIPAL
N° 03/2026
Por mandato de acta Nº 07/2026

JUAN REDY MENDOZA SAAVEDRA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MAIRANA
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MAIRANA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Por cuanto el Concejo Municipal de Mairana, de la provincia Florida del departamento de Santa Cruz, en sesión ordinaria ha resuelto la siguiente Resolución Municipal.

VISTOS

Que, mediante nota CITE GOB.A. MCPAL.OF N° 68/2026 de fecha 06 de febrero de 2026, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Mairana remite al Concejo Municipal la documentación técnico-legal solicitando autorización para la firma de contrato del proceso de contratación denominado "Equipamiento de Maquinaria GAM-Mairana", bajo modalidad de Licitación Pública, con CUCE: 25-1732-00-1621427-1-1, para su revisión, análisis y consideración.

Que, mediante nota CITE GOB.A. MCPAL.OF N° 101/2026 de fecha 03 de marzo de 2026, el Órgano Ejecutivo Municipal complementa la documentación remitida dentro del referido proceso de contratación, puestos a conocimiento del Pleno del Concejo Municipal para su revisión, análisis y determinación correspondiente.

CONSIDERANDO I: (ÁMBITO COMPETENCIAL)

Que, la ***Constitución Política del Estado,*** en su Art. 283 establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías Descentralización Andrés Ibáñez, en su Art. 113, parágrafo I. establece la administración pública de las Entidades Territoriales Autónomas se regirán por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado, y sus disposiciones legales vigentes.

Que, la Ley Nº 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Art. 16 núm. 4 establece que el Concejo Municipal tiene la atribución en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y **Resoluciones**, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el Reglamento Interno Órgano Legislativo Municipal, en su Art. 32 (atribuciones del concejo municipal), núm. 4. Que a la letra dice: que, en ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y **Resoluciones** interpretarlas derogarlas modificarlas y abrogarlas.

Que. la Carta Orgánica Municipal, señala en su artículo 25 referente a las atribuciones del Concejo Municipal numeral 1, que debe "dictar y aprobar leyes, resoluciones municipales y reglamentaciones internas".

CONSIDERANDO II: (DE LOS FUNDAMENTOS LEGALES APLICABLES).

Que, la **Constitución Política del Estado**, en su artículo 272, reconoce la autonomía de las entidades territoriales autónomas, comprendiendo la facultad de administrar sus recursos económicos y ejercer funciones legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

000027

Escaneado con CamScanner

***Que,* El Art. 1** inciso b) de la **Ley de administración y control Gubernamental**, establece: el control de los recursos del estado, para lo cual es necesario disponer de información útil, oportuna y confiable para asegurar la razonabilidad de los informes y estados financieros.

***Que,* El Decreto Supremo 0181** establece las normas y procedimientos para llevarse a cabo los distintos procesos de adjudicación.

Que, la **Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO)** establece en su artículo 10 que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios regula los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios en las entidades públicas, debiendo garantizar la legalidad, eficiencia, transparencia y responsabilidad en la administración pública.

Que, la misma **Ley N° 1178,** en su artículo 28, determina que todo servidor público responderá por los resultados emergentes del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignadas a su cargo, pudiendo generarse responsabilidades administrativas, ejecutivas, civiles o penales.

Que, asimismo el **artículo 38 de la Ley N° 1178** establece que los profesionales y servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban en el ejercicio de sus funciones.

Que, el **Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios,** tiene por objeto establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de contratación pública y la administración de bienes y servicios en el sector público.

Que, el **artículo 32 del Decreto Supremo N° 0181** establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva tiene la atribución de designar mediante resolución expresa a los Responsables del Proceso de Contratación (RPC) o Responsables del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), quienes serán responsables de conducir los procesos de contratación pública conforme a la modalidad correspondiente.

Que, el **artículo 28 parágrafo IV inciso a) del Decreto Supremo N° 0181** establece que las entidades públicas podrán anular un proceso de contratación cuando se evidencien errores o irregularidades que afecten la legalidad del procedimiento administrativo.

Que, El **Art. 37** del **Decreto Supremo 0181** establece que la Unidad Jurídica en cada proceso de contratación tiene como principales funciones: a) Atender y asesorar en la revisión de documentos y asuntos legales que sean sometidos a su consideración durante el proceso de contratación. b) Elabora el informe legal requerido para el proceso de contratación. c) Firmar o visar el contrato de forma previa a su suscripción como responsable de su elaboración. d) Revisar la legalidad de la documentación

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías Descentralización Andrés Ibáñez, en su **Artículo *9 (Ejercicio de la Autonomía) I.*** la autonomía se ejerce a través de **3)** la facultad legislativa determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo. **4).** La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Que, la Carta Orgánica Municipal de Mairana, Art. 66 establece que son competencias exclusivas del gobierno autónomo municipal de Mairana, de conforme con la constitución política del estado. núm. 35 establece; suscribir convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimento de sus atribuciones, competencias y fines.

000026

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
MAIRANA - PROV. FLORIDA
Santa Cruz - Bolivia

CONSIDERANDO III:

Que, el Informe Legal GAMM-IL-ACL-N° 005/2026, emitido por la Asesoría Legal del Concejo Municipal, realizó el análisis jurídico de la documentación remitida por el Órgano Ejecutivo Municipal respecto al proceso de contratación denominado "Equipamiento de Maquinaria GAM-Mairana", identificando diversas inconsistencias administrativas y procedimentales.

Que, de la revisión de la documentación remitida se evidencia contradicción respecto a la autoridad que autorizó el inicio del proceso de contratación, toda vez que el informe legal del Ejecutivo y el Formulario 100 señalan que el inicio fue autorizado por el Responsable del Proceso de Contratación (RPC), mientras que en la carpeta administrativa se encuentra la Resolución Administrativa N° 39-A/2025 de fecha 16 de diciembre de 2025, mediante la cual la Máxima Autoridad Ejecutiva aprueba el inicio del proceso, configurándose una inconsistencia administrativa en un acto esencial del procedimiento de contratación.

Que, asimismo se advierte que no existe resolución administrativa expresa que respalde la designación o delegación formal de funciones de RPC o RPA, pese a que el informe legal del Ejecutivo sostiene que la MAE habría asumido dichas funciones tras la renuncia del Secretario Municipal Administrativo, situación que carece de respaldo administrativo formal conforme exige el artículo 32 del Decreto Supremo N° 0181.

Que, de la revisión de la Resolución Administrativa N° 40/2025 de fecha 24 de diciembre de 2025, mediante la cual se aprueba el Documento Base de Contratación (DBC), se evidencia que dicha resolución fue emitida bajo la calidad de Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA-ANPE), cuando el proceso se encuentra registrado en el SICOES bajo la modalidad de Licitación Pública, generando una inconsistencia procedimental respecto a la modalidad de contratación aplicada.

Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte una inconsistencia material en la Resolución Municipal N.° 01/2026, mediante la cual se aprueba la ampliación de plazo de adjudicación para su publicación en el SICOES, puesto que en dicho documento se consigna como fecha 21 de diciembre de 2026, cuando el proceso de contratación se inició en diciembre de 2025 y a la fecha 11 de marzo de 2026 continúa en curso. Esta situación genera una incongruencia cronológica dentro del expediente administrativo del proceso, afectando la trazabilidad documental y evidenciando deficiencias en la formalización de los actos administrativos vinculados al procedimiento de contratación.

Que, las irregularidades señaladas constituyen vicios administrativos que afectan actos esenciales del procedimiento de contratación, comprometiendo la legalidad del proceso administrativo y generando incertidumbre respecto a la validez jurídica del mismo.

Que, en ejercicio de su facultad fiscalizadora, el Concejo Municipal tiene la obligación de verificar la legalidad de los actos administrativos sometidos a su consideración, particularmente cuando se solicita la autorización para la firma de contratos derivados de procesos de contratación pública.

Que, en consecuencia, no corresponde otorgar la autorización solicitada, debiendo el Órgano Ejecutivo Municipal revisar integralmente el proceso administrativo a efectos de determinar la procedencia de su anulación conforme al artículo 28 parágrafo IV inciso a) del Decreto Supremo N° 0181, cuando existan irregularidades que afecten la legalidad y transparencia del procedimiento.

000025

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL MAIRANA - PROV. FLORIDA Santa Cruz - Bolivia

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MAIRANA, en uso de sus específicas funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y el Reglamento Interno Órgano Legislativo Municipal, **que la ley le confiere.**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Se **OBSERVA Y/O RECHAZA** la solicitud de autorización para la firma de contrato y se DEVUELVE el proceso de contratación denominado: ***"EQUIPAMIENTO DE MAQUINARIA GAM–MAIRANA", bajo modalidad de Licitación Pública, con CUCE: 25-1732-00-1621427-1-1.***

ARTICULO SEGUNDO. Se recomienda anular hasta el vicio más antiguo según a las observancias del D.S. 0181 Art. 28 Núm. V. Inc. a) y los errores no subsanables del DBC.

OBJETO DE CONTRATACIÓN: Equipamiento de Maquinaria GAM–Mairana
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: Licitación Pública (L.P)
CÓDIGO INTERNO DEL PROCESO: GAMM-LP N°01 /2025
CUCE: 25-1732-00-1621427-1-1

Se realizaron las siguientes observaciones:

1) **Inconsistencia en la autorización de inicio del proceso de contratación**
Según la documentación remitida, el informe legal I.L. N° 07/2026 del Ejecutivo Municipal y el Formulario 100 señalan que el inicio del proceso fue autorizado por el Responsable del Proceso de Contratación (RPC); sin embargo, dentro de la carpeta administrativa se encuentra la Resolución Administrativa N° 39-A/2025 de fecha 16 de diciembre de 2025, mediante la cual la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) autoriza el inicio del proceso.

Observación. - Se evidencia contradicción respecto a la autoridad que autorizó el inicio del proceso, constituyendo una inconsistencia administrativa en un acto esencial del procedimiento de contratación.

2) **Inexistencia de resolución administrativa de designación del RPC**
De la revisión de los antecedentes administrativos no se evidencia resolución administrativa expresa que respalde la designación formal del Responsable del Proceso de Contratación (RPC).

Observación. - El informe legal I.L. N° 07/2026 del Ejecutivo señala que la MAE habría asumido dichas funciones tras la renuncia del Secretario Municipal Administrativo; sin embargo, no existe documento administrativo formal que respalde dicha delegación, contraviniendo lo establecido en el Artículo 32 del Decreto Supremo N° 0181.

000024

3) **Inconsistencia en la modalidad del proceso de contratación**
De la revisión de la Resolución Administrativa N° 40/2025 de fecha 24 de diciembre de 2025, mediante la cual se aprueba el Documento Base de Contratación (DBC), se evidencia que dicha resolución fue emitida bajo la calidad de Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA-ANPE).

Observación. - El proceso se encuentra registrado en el sistema SICOES bajo modalidad de Licitación Pública, generando inconsistencia procedimental respecto a la modalidad de contratación aplicada.

Escaneado con CamScanner

4) Inconsistencia material en la fecha consignada en la Resolución Municipal N.° 01/2026

De la revisión del expediente administrativo se advierte una inconsistencia material en la Resolución Municipal N.° 01/2026, mediante la cual se aprueba la ampliación del plazo de adjudicación para su publicación en el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES), puesto que en dicho documento se consigna como fecha 21 de diciembre de 2026, cuando el proceso de contratación se inició en diciembre de 2025 y a la fecha 11 de marzo de 2026 continúa en curso.

Observación.- La consignación de una fecha futura dentro de un acto administrativo ya emitido genera una incongruencia cronológica dentro del expediente administrativo del proceso de contratación, afectando la trazabilidad documental, la coherencia de los actos administrativos y evidenciando deficiencias en la formalización y control de los documentos administrativos vinculados al procedimiento de contratación, lo cual compromete los principios de legalidad, transparencia y seguridad jurídica que rigen la gestión pública

5) Vicios administrativos que afectan la legalidad del proceso

Las inconsistencias señaladas constituyen vicios administrativos que afectan actos esenciales del procedimiento de contratación, generando incertidumbre jurídica sobre la validez del proceso administrativo.

Observación. - Estas irregularidades comprometen los principios de legalidad, transparencia y seguridad jurídica, establecidos en la normativa del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

ARTICULO TERCERO. En caso de disponerse el reinicio del proceso de contratación, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá garantizar el cumplimiento estricto de la normativa vigente.

ARTICULO CUARTO. La presente Resolución constituye acto deliberativo de control y fiscalización institucional del Concejo Municipal, no implicando aprobación técnica, administrativa ni ejecutiva del proceso de contratación observado, cuyas actuaciones corresponden exclusivamente al Órgano Ejecutivo Municipal y a las unidades administrativas responsables del proceso.

000023

ARTICULO QUINTO. En consecuencia, se deslinda de responsabilidad administrativa, técnica y legal al Concejo Municipal, respecto de los actos administrativos, decisiones técnicas o actuaciones operativas desarrolladas dentro del proceso de contratación referido.

Escaneado con CamScanner

ARTICULO SEXTO. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Mairana, debiendo adoptar las acciones administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

La Presente Resolución es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintiseis años.

H. Juan Redy Mendoza Saavedra
CONCEJAL PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE MAIRANA

H. Roler Guzmán Vargas
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE MAIRANA

CONCEJO MUNICIPAL MAIRANA - PROV. FLORIDA * Santa Cruz - Bolivia *

Aprobado por concejales:
Roler Guzmán Vargas
Miriam Chura de Laime
Nahún Alegre Reque

000022

Escaneado con CamScanner